

LEY N.º 890

Escribano del Crimen
adscrito al juzgado de
primera instancia
de Cajabamba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Cajabamba, una plaza de escribano del crimen, adscrito al juzgado de primera instancia de dicha provincia, con la dotación mensual de cuatro libras que se consignará, en el presupuesto general de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—A. F. LEÓN, 2.º Vice presidente de la Cámara de Diputados.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.—M. V. Villarán.